

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01141

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de R&R Global Technical Services S.A.S. en contra de Itac Construcciones S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Factura No. 1290:

1.1. \$5.545.556,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Factura No. 1291

2.1. \$200.000,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la factura No. 1307

3.1 \$9.767.407,00 como capital.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

4. Factura No. 1308

4.1. \$1.713.580,00 como capital.

4.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)